



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ISABEL CRISTINA LÓPEZ URIBE
DEMANDADO:	JOSÉ ANCÍZAR QUINTERO QUINTERO
ASUNTO:	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2022-00004-00

En razón a que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por este despacho en la providencia del 1º de septiembre de 2022, es oportuno dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General de Proceso, el cual dispone:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

Así las cosas, en el caso concreto se evidencia que la última diligencia o actuación desplegada en el curso del litigio y a instancias de este juzgado correspondió al requerimiento so pena de desistimiento tácito notificada por estados el 2 de septiembre de 2022, con el cual se pretendía que la parte ejecutante notificara a la parte demandada.

Desde ello ha transcurrido más de treinta días, sin evidenciarse actuación de oficio o a petición de parte que interrumpa el término indicado, cumpliéndose de esta manera la causal consagrada por el Estatuto Procesal y previamente aludida.

En ese orden de ideas y debido a la inactividad que se evidencia en el proceso, es preciso decretar el desistimiento y, como consecuencia de ello, la terminación del proceso, decisión que conlleva ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas.

No se hará necesario ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, como quiera que los originales se encuentran en poder de la demandante, sin embargo, el despacho requerirá a la mencionada parte para que presente el título valor original en la secretaría, a efectos de la imposición expresa de la constancia de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q)

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido impuestas con ocasión del presente trámite. Para tal efecto, por secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: **NO CONDENAR** en costas y perjuicios por no observarse causados.

CUARTO: **REQUERIR** a la ejecutante para que de manera inmediata presente el título valor original que sirvió como base de recaudo de la demanda, para que, por secretaría le sea impuesta constancia expresa de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
7 de octubre de 2022



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cea9da36a73212af838a2176819382bf8dfc943f4db6b8ae0abb1364d3c44e9**

Documento generado en 06/10/2022 11:38:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>